Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654441**

Bogotá, 25/06/2018

20185500654441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA CALI NO 13 A 33
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25733 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25733 **DE** 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"*La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.68 de fecha** 10/3/2007, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.,** identificada con NIT. **9001523975.**

2. Mediante Memorando **No. 20168200072683 del 17/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con **NIT. 9001523975.**

3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con **NIT. 9001523975,** a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.

4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA** LTDA EN **LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975.**

5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA** LTDA EN **LIQUIDACION.,** identificada con **NIT. 9001523975, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200072683 del 17/06/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975.**

2. Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016,** mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975.**

3. Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016,** mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con **NIT. 9001523975**.

4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018,** mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018,** mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con **NIT. 9001523975, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683 del 01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 9001523975** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975**, presuntamente

transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte
(...)
b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"

***"ARTÍCULO 11**: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

***PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL*. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.,** identificada con **NIT. 9001523975**, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996
Artículo 48 *– b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.,** identificada con **NIT. 9001523975**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-*"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.,** identificada con **NIT. 9001523975.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA** LTDA EN **LIQUIDACION.,** identificada con **NIT. 9001523975**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 9001523975,** en la dirección: **AVENIDA CALI NO. 13 A -33** en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION.,** identificada con NIT. **9001523975**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOSEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25733 07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez
Revisó: Manuel Velandia /Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001523975
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LTDA - LOGIANDINA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 26 No. 5W 14 LOCAL 06
TELÉFONO	8743532
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA DEL PILARJIMENEZHINCAPIE

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
68	03/10/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

29

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/06/06 - 12:08:45 **** Recibo No. S000361596 **** Num. Operación. 90-RUE-20180606-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bF1FU2E5nh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900152397-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 177971
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 28 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 439,831,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 BIS NO. 77-27 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2984290
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : dpjimenez@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA CALI NO. 13 A -33
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4242590
CORREO ELECTRÓNICO : logiandina@etb.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1892 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A NEIVA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP 1892	20070919	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-23427	20070928
	20150805	CAMARA DE COMERCIO	NEIVA	RM09-42104	20150805

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL ., LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL MANEJO, LOGISTICO, ASESORAMIENTO EN IMPORTACION Y EXPORTACION DE CARGA EN GENERAL, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE CARGA AEREA, MARITIMA Y TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O ANTICIPACION EN SOCIEDADES O EGRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. B. CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACION, AGENCIAMIENTO Y EN GENERAL TODOS LOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. C. EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO, SUBCONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EFECTIVO Y DE SERVICIOS CONEXOS, ASI COMO LOS CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. D. ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE INMUEBLES DESTINADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL. E. INTERVENIR COMO ACREEDORA, DEUDORA Y GARANTE EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR, CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACION. F. ABRIR AGENCIAS Y /0 SUCURSALES TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. G. VENDER, COMPRAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE ESTIBAS PARA LA MOVILIZACION DE MERCANCIAS COMPLEMENTANDO EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA ALGUNA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	434.000.000,00	434.000,00	1,000.00

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
JIMENEZ HINCAPIE DIANA DEL PILAR	CC-52,365,308	150000	$150.000.000,00
ABUABARA FLORIAN FARUTH	CC-9,269,130	184000	$184.000.000,00
ABUABARA FLORIAN MILTON	CC-9,269,529	100000	$100.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JIMENEZ HINCAPIE DIANA DEL PILAR	CC 52,365,308

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ABUABARA FLORIAN FARUTH	CC 9,269,130

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORNAMOS: A. GERENTE. B. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIESE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTE NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA INTEGRAN LOS SOCIOS REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE CINCO AÑOS, EN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL.2. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3. DESIGNAR TAMBIEN LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo ... Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTE. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE SUS ACTOS O CELEBRACION DE CONTRATOS, SE LE CONCEDE TODA SU AUTONOMIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500595581

20185500595581

Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA CALI NO 13 A 33
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25733 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envio: RN972549661CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA
Dirección: AVENIDA CALI NO 13 A 33
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47
Min. Transporte Lic de carga 000200 de: 20/05/2011

HORA ______ NOMBRE DE QUIEN RECIBE ______

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: 2 06 18 R X
Nombre del distribuidor: Jeaer 13
C.C. 007 61532
Centro de Distribución:
Observaciones: Se trasladaron

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co